
LEY N° 3573

**RESCINDIR LA VENTA DISPUESTA
MEDIANTE DECRETO—LEY N° 1952/63**

San Fernando del Valle de Catamarca
24 de Abril de 1980.

Expte.: M—13833/79.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Por Decreto—Ley N° 1952 de fecha 4 de Octubre del año 1963, la Intervención Federal de la Provincia transfirió en venta a la Cooperativa Agrícola Ganadera de Belén Limitada, un inmueble de propiedad del Estado Provincial, ubicado en La Costa, Distrito Belén del Departamento homónimo, la que asumía la obligación de construir en aquél una bodega destinada a la elaboración de vino, con fondos suministrados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Por el artículo 4º del referido instrumento legal, se preveía que ante el incumplimiento de un plazo de cinco años de la obligación asumida por el comprador, se consagraría la rescisión de la venta, con devolución por parte del Estado Provincial del precio de la venta sin intereses.

A la fecha, el inmueble en cuestión no cumplió la finalidad para la cual estaba destinado, y como se advierte, el plazo de cinco años estipulado ha vencido con exceso, razón por la cual se proyecta en la Ley que se eleva a vuestra consideración, la rescisión de la venta con devolución del precio de la misma y la reinscripción a nombre del Estado Provincial del inmueble de que se trata. De este modo, el mismo podrá ser destinado a otra obra de bien o interés público.

En mérito de las consideraciones prece-

dentamente formuladas es que solicito del señor Gobernador la sanción y promulgación de esta Ley.

Dios guarde a V. E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Abril de 1980.

Expte.: M—13833/79.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el artículo 1º,
punto 4.4.1. de la Instrucción Militar 1/77,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Rescindir la venta dis-
puesta mediante Decreto—Ley Nº 1952/63,
con devolución del precio de venta sin in-
tereses y reinscripción del inmueble objeto
de la misma a nombre del Estado Provincial.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publi-
quese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno
